

EDICTO

Yuyuita Dionisio García y Silvestre Dionisio Castro

Avenida Zaragoza, col. Centro s/n, de la Población de Santiago Jicayan Municipio de San Pedro Jamiltepec, Oaxaca

Rafael Mejía Rojas,

Avenida Zaragoza s/n de la localidad de Santiago Jicayan de San Pedro Jicayan Oaxaca

Josías Flores Ramos

calle Instituto Tecnológico Superior s/n, localidad de Llano Grande de Juarez Municipio de Igualapa Guerrero.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal **169/2013-II**, instruida a **Octavio Alejandro Gómez Rentería**, por el delito de **Secuestro agravado**, en agravio de **Yuyuita Dionisio García**, la C. Juez dictó el siguiente auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a cuatro (04) de noviembre del dos mil veinticinco. (2025).

Visto el estado que guarda la causa pena citada al rubro, instruida al procesado **Octavio Alejandro Gómez Rentería**, por el delito de **Secuestro agravado**, en agravio de **Yuyuita Dionisio García**, se les hace saber a las partes que si en el presente asunto no se sigue con las formalidades, al no dictarse el auto de agotamiento en el presente proceso, traería como consecuencia la reposición del procedimiento, al cerrarse la instrucción, sin agotarse la misma, lo cual indudablemente sería violatorio de garantías en perjuicio de la acusada.

Apoya el anterior criterio, la Jurisprudencia XXI2o.PA.J/15, con número de registro 171742, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 1367, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Novena Época, de texto literario siguiente:

INSTRUCCIÓN. LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE EMITIR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA RELATIVA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO, VIOLA LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE AMERITA SU REPOSICION (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De los artículos 92, segundo párrafo y 100 penúltimo y último párrafos, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, se infiere que en los procesos penales, sumarios, la instrucción debe concluir dentro de los tres meses contados a partir del auto de término constitucional que resuelve la situación jurídica del inculpado, salvo que el

procesado o su defensor soliciten mayor tiempo para su defensa, caso en el cual se ampliará por el término necesario para desahogar las pruebas ofrecidas; que dentro del mes anterior a la conclusión del plazo relativo, el Juez dictará auto que señale esta circunstancia, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo en este último supuesto, hará saber su determinación al tribunal de alzada para que resuelva los recursos pendientes antes de que el referido plazo concluya y que, una vez notificadas del auto, las partes manifestarán y promoverán lo que a su derecho convenga; que transcurrido el plazo señalado para la instrucción, el Juez la declarará cerrada, citará para audiencia y dictará sentencia. De ahí que si el Juez de la causa dicta auto que decreta cerrada la instrucción, **sin haber emitido previamente el proveído correspondiente a su agotamiento**, constituye una violación a las formalidades que rigen el procedimiento, cuya infracción afecta las defensas del quejoso y trasciende al resultado del fallo, en términos de la fracción VIII del artículo 160 de la Ley de Amparo, lo que amerita su reposición.

Por ello, se le hace saber a las partes, con fundamento en el artículo 92 del Código Procesal Penal en vigor, la relación de pruebas:

1. Informe que deberá rendir el Jefe de Archivo Criminalístico respecto que si el procesado Octavio Alejandro Gómez Rentería, ha tenido otros antecedentes penales diversos a esta causa penal (prueba ofrecida por la Ministerio público adscrita pendiente).
2. Informe que deberá rendir el Director General del Estado de los Centros de Reinserción Social con sede en Chilpancingo Guerrero, (prueba ofrecida por la Ministerio público adscrita pendiente).
3. Oficio a Jurisdicción para que designe psicólogo y proporcone terapias a la agravada. (prueba ofrecida por la Ministerio público adscrita pendiente).
4. confrontación entre el procesado Octavio Alejandro Gómez Rentería con el testigo de cargo Josías Juárez Ramos. Prueba ofrecida por la defensa pendiente).

5. Careos procesales entre el procesado Octavio Alejandro Gómez Rentería, con la agraviada Yuyuita Dionisio García, el denunciante Rafael Mejía Rojas, y los testigos de cargo Josías Flores Ramos y Silvestre Dionisio Castro. (prueba ofrecida por la defensa y desahogada). F.1146-1148 y 1377.
6. Interrogatorio que le formulará la defensa a la agraviada Yuyuita Dionisio García, el denunciante Rafael Mejía Rojas, y los testigos de cargo Josías Flores Ramos y Silvestre Dionisio Castro (prueba ofrecida por la defensa y desahogada a excepción del testigo Josías Flores Ramos, y el testigo Silvestre Dionisio Castro, se desistieron). F.1150.
7. La Inspección Judicial en la Localidad de El Limón, Municipio de Ometepec, Guerrero (prueba ofrecida por la defensa pendiente).
8. La Inspección en calidad de Reconstrucción de Hechos en calle Vicente Guerrero en Ometepec, Guerrero. (prueba ofrecida por la defensa pendiente).
9. Ampliación de declaración del procesado Octavio Gomez Rentería (prueba ofrecida por la defensa desahogada). F.1133.
10. Testimonial de descargo de Guadalupe Chávez Villanueva, Bertina Arce Altamirano F. 2396 – 2397, y Maura Marroquin Nolasco (prueba ofrecida por la defensa desahogada) F. 2448.
11. Ratificación de dictamen médico de inregridad física a nombre de Octavio Alejandro Gómez Rentería, suscrito por la Dra. Marta Martínez Juárez. (prueba fijada de oficio, pendiente).
12. Ratificación de dictamen pericial en materia de criminalística de identidad vehicular de fecha 17 de julio de 2013, suscrito por la perito Antonia Macías Estrada (prueba fijada de oficio, pendiente)
13. Ratificación de dictamen médico legal de Estado físico ginecológico y proctológico de fecha 17 de julio de 2013, suscrito por la Dra. Marta Martínez Juárez. (prueba fijada de oficio, pendiente)

14. Ratificación de dictamen pericial en materia de dactiloscopia del 22 de julio el 2013, suscrito por la perito Eneida Macías Estrada). (prueba fijada de oficio, desahogada) F. 2210.
15. Ratificación de dictamen pericial en materia de Química Forense del 22 de julio el 2013, suscrito por la perito Nahielly Melo Bonilla). prueba fijada de oficio, desahogada) F. 2215.
16. Ratificación de dictamen pericial en materia de Química Forense Espermatobioscopia y fosfatasa ácida, del 17 de julio el 2013, suscrito por el perito Enrique Rodríguez Leal). prueba fijada de oficio, desahogada) F. 2179.
17. Ratificación de dictamen pericial en materia de Química Forense Toxicológico del 17 de julio el 2013, suscrito por el perito Enrique Rodríguez Leal). prueba fijada de oficio, desahogada) F. 2183.
18. Ratificación de dictamen pericial en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense del 21 de julio el 2013, suscrito por la perito Flavia Erendira Jiménez Bustos. (prueba fijada de oficio, pendiente).
19. Ratificación de dictamen pericial en materia de Topografía Forense del 24 de julio el 2013, suscrito por el perito Marcelino Escalante Reyes. (prueba fijada de oficio, desahogada) F. 2188.
20. Ratificación de dictamen pericial en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense del 27 de julio el 2013, suscrito por el perito Omar López Diego, (prueba fijada de oficio, desahogada) F. 2193.
21. Ratificación de dictamen pericial en materia de Antropología Forense del 31 de julio el 2013, suscrito por la perito Amparo Nava Rojas (prueba fijada de oficio, pendiente).

22. Ratificación de dictamen pericial en materia de Psicología del 23 de julio el 2013, suscrito por la lic. Juana María Cortes Guzman, (prueba fijada de oficio, desahogada) F. 2198.
23. Ratificación de dictamen pericial en materia de Psicología del 24 de julio el 2013, suscrito por la lic. Juana María Cortes Guzman, (prueba fijada de oficio, desahogada) F. 2198.

Toda vez que se advierte de autos que se encuentra pendiente el Informe que deberá rendir el Jefe de Archivo Criminalístico para efectos de que señale si el procesado Octavio Alejandro Gómez Rentería, ha tenido otros antecedentes penales diversos a esta causa penal, en caso afirmativo mencione la causa penal, delito y agraviado; asimismo el Informe que defera rendir el Director General del Estado de los Centros de Reincisión Social con sede en Chilpancingo Guerrero, para efectos que informe si el procesado de merito a estado interno en diversos centro penitenciarios, en caso afirmativo, señale la causa penal, delito y agraviados, por lo que **gírense los oficios correspondientes**, apercibidos que en caso de no informar dentro del término de cinco días hábiles se harán acreedores a la medida se apremio consistente en una multa de veinte unidades de medidas de actualización.

Respecto a la prueba de confrontación que ofreció la defensa para efectos que el testigo de cargo Josías Flores Ramos identificara al procesado Octavio Alejandro Gómez Rentería, sin embargo se le hace saber al procesado y defensa que ya se llevo a cabo el careo procesal entre dicho procesado con el testigo de cargo en mención de lo cual se advierte que el testigo ya vio al acusado, puesto que la finalidad que se busca es identificarlo. Asimismo se encuentra pendiente el interrogatorio que le formulará la defensa al testigo de cargo Josías Flores Ramos del cual no ha sido posible su localización no obstante de haber agotado los medios de búsqueda; por lo tanto, por lo que **se les da vista a la defensa y procesado** para que dentro del término de cinco días hábiles manifiesten si persisten o no con el desahogo de dichas pruebas.

Por otra parte se advierte pendiente la Reconstrucción de Hechos entre las calles Vicente Guerrero esquina con Nicolás Bravo, en esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, donde fue privada de su libertad la agraviada, en medio de los dos locales comerciales el primero con razón social "Loncheria Super Sabor", y pasa su desahogo se señalan las **trece horas con treinta minutos del dia cuatro de diciembre del dos mil veinticinco**, misma que versara sobre los puntos que fueron admitidos en autos.

De igual forma la Inspección Judicial en calidad de Reconstrucción de hechos, en la Localidad de El Limón, Municipio de Ometepec, Guerrero, para su desahogo se señalan **las quince horas del día cuatro del mes y año antes citados**, la cual versara sobre los puntos que se admitieron en autos, para ambas inspecciones se tiene en sustitución de la agraviada a la C. Guadalupe Chávez Villanueva y en sustitución del testigo presencial de los hechos a la C. Bertina Arce Altamirano, mismas que también fueron designada como testigos de identidad del lugar y deberán comparecer a este juzgado cualquier día y hora hábil que las labores del juzgado lo permitan, hasta antes de la diligencia a aceptar y protestar el cargo, a quienes deberá presentar el oferente de la prueba.

Asi tambien, toda vez que se trata que ambas diligencias son en calidad de reconstrucción de hechos, se le **previene al oferente** de la prueba, para que dentro del termino de cinco días hábiles deben designar a dos personas para que sustituyan a los procesados Octavio Alejandro Gómez Rentería y Fernando Martínez Rentería o Felipe Martínez Rentería, toda vez que estos se encuentran internos en centros penitenciarios y por seguridad deben ser sustituidos; asimismo deberán aceptar y protestar el cargo, cualquier día y hora habil que las labores del juzgado lo permitan hasta antes de la diligencia.

Asimismo, **gírese oficio al Coordinador General del Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que designe perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense para que auxilie al personal del juzgado en el desahogo de las diligencias, asimismo le haga saber que deberá presentar a aceptar y protestar el cargo y le notifique las diligencias de inspección en calidad de reconstrucción de hechos a las

trece horas con treinta minutos y a las quince horas ambas del dia cuatro de diciembre del dos mil veinticinco.

De igual manera se encuentra pendiente la ratificación del dictamen médico de integridad física a nombre de Octavio Alejandro Gómez Rentería, y la ratificación del dictamen médico legal de Estado físico ginecológico y proctológico de fecha 17 de julio de 2013, ambos suscritos por la Dra. Marta Martínez Juárez y para que comparezca a ratificar los mismos se señalan las **once horas del dia dos de diciembre del dos mil veinticinco**, asimismo esta pendiente la ratificación de dictamen pericial en materia de criminalística de identidad vehicular de fecha diecisiete de julio de 2013, suscrito por la perito Antonia Macías Estrada y para que comparezca a ratificar dicho dictamen se señalan las **doce horas del dia dos de diciembre del año en curso**, y para la ratificación del dictamen pericial en materia de Antropología Forense de fecha treinta y uno de julio del 2013, suscrito por la perito Amparo Nava Rojas se señalan **las trece horas del dia dos del mes y año citados.**, por lo que gírese oficio al Coordinador General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado con sede en Chilpancingo Guerrero, para que por su conducto les notifique a los peritos antes citadas que deberán presentarse en este juzgado en la hora y fechas señaladas para las ratificaciones de los dictámenes correspondientes, apercibidas que en caso de no comparecer sin causa justificada se harán acreedoras a una multa de veinte unidades de medidas de actualización.

Por cuanto hace a la perito Flavia Erendira Jiménez Bustos, se señalan las **doce horas del dia veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco**, para la ratificación del dictamen pericial en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense de fecha veintiuno de julio el 2013, por tanto gírese oficio al Coordinador de Servicios Periciales de la Fiscalía de esta Ciudad para que por su conducto le notifique la hora y fecha antes citada, apercibida que en caso de no comparecer sin causa justificada se hará acreedora a una multa de veinte unidades de medidas de actualización.

De igual manera se aprecian contradicciones entre lo manifestado por los testigos de descargo Guadalupe Chávez Villanueva, Bertina Arce Altamirano y Maura Marroquin Nolasco con la agravuada Yuyuita Dionisio García, el denunciante Rafael Mejía Rojas, y los testigos de cargo Josías Flores Ramos y Silvestre Dionisio Castro, por lo que de oficio con fundamento en el numeral 27 del Código Procesal penal se señalan **las once horas del dia nueve de diciembre del dos mil veinticinco**, para el desahogo de los careos procesales y tomando en cuenta que no han sido localizados siendo que antes tenían su domicilio la agravuada y el testigo de cargo Silvestre Dionisio Castro, en Avenida Zaragoza, col. Centro s/n, de la Población de Santiago Jicayan Municipio de San Pedro Jamiltepec, Oaxaca, el denunciante Rafael Mejía Rojas, en Avenida Zaragoza s/n de la localidad de Santiago Jicayan de San Pedro Jicayan Oaxaca, y el testigo Josías Flores Ramos en calle Instituto Tecnológico Superior s/n, localidad de Llano Grande de Juarez Municipio de Igualapa Guerrero; por ello notifíqueseles por edicto el presente auto, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena **la publicación por edictos** por una sola vez en el Diario oficial del Estado, y en la página webtsj-guerrero.gob.mx del poder judicial del Estado, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Titular de Informática respectivamente del mismo Tribunal respectivamente, para que ordene a quien corresponde realice las publicaciones correspondientes, hecho que sea devuelva el periódico a este juzgado.

En tal virtud, por lo que con fundamento en el artículo 92 segundo párrafo y 100 último párrafo, del Código Procesal Penal en vigor, **SE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN** del proceso y se ordena poner los autos a la vista de las partes, por el término de CINCO DIAS HABILES, a fin de que hagan un repaso a las constancias relativas de autos, si hay o no pruebas pendientes por desahogarse, en razón de que en materia penal existe la trilogía entre las partes intervenientes y corresponde esa obligación no únicamente al Juzgador, sino también, a los que tienen un interés jurídico en el presente asunto; o en su caso si tienen o no pruebas que ofrecer.

No obstante lo anterior, y toda vez que la agraviada **Yuyuita Dionisia García**, en años anteriores era notificada en **Avenida Zaragoza s/n, centro de la Población de Santiago Jicayan, Municipio de San Pedro Jicayan Jamiltepec, Oaxaca**, notifíquese el presente auto, por lo que con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código Procesal Penal en vigor, **gírese atento exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Estado de Guerrero, para que se sirva remitirlo a su homólogo del Estado de Oaxaca, y éste a su vez lo envie al Juez Mixto de Primera Instancia de Oaxaca, que le corresponda a la Jurisdicción de Santiago Jicayan, Municipio de San Pedro Jicayan Jamiltepec, Oaxaca para que ordene a quien corresponda notifique el presente auto a la agraviada de antes citada, y una vez realizado lo anterior, devuelva las constancias y el exhorto a este juzgado.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada **Anastasica Barrueta Mendoza**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

